



SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN
EXPEDIENTE 2025-0449-TRA-PI
SOLICITUD DE NULIDAD DE LA MARCA ULTRA
ANHEUSER-BUSCH LLC, apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2018-8600 / 290505)
MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0494-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, abogada, cédula de identidad N.º 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de **DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, S.A.**, cédula jurídica N.º 3- 101-295868, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, en relación con el voto 0257-2026 dictado en el presente expediente a las catorce horas veinticinco minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

Redacta el Juez Gilbert Bonilla Monge



CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El artículo 43 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP, dispone:

[...]

Artículo 43. —Adición y aclaración. El Órgano Colegiado no podrá variar, ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva. La adición o aclaración podrán hacerse de oficio o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Órgano Colegiado resolverá lo que corresponda dentro del plazo de tres días hábiles, una vez que la citada solicitud sea asignada al respectivo juez(a).

[...]

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ESTA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Este Tribunal declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa ANHEUSER-BUSCH LLC, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:17:14 horas del 22 de julio de 2025, la cual revocó y acogió la solicitud de nulidad de la marca “ULTRA”, registro 290505, mediante el voto 0257-2026 dictado a las catorce horas veinticinco minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiséis, el cual en su parte dispositiva indicó:



[...]

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas **se declara con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Ana Cristina Arroyave Rojas, en su condición de apoderada especial de la empresa ANHEUSER-BUSCH LLC, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:17:14 horas del 22 de julio de 2025, la que en este acto **se revoca** para que se acoja la solicitud de nulidad de la marca “ULTRA”, registro 290505, propiedad de la empresa DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, S.A., inscrita el 24 de agosto de 2020, vigente hasta 24 de agosto de 2030, para proteger y distinguir en clase 32: cervezas, bebidas no alcohólicas, bebidas a base de malta. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

[...]

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por la representación de la empresa **DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, S.A.**, el día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, considera este Tribunal que no resulta de recibo,



toda vez que este instituto se refiere en forma exclusiva a la parte dispositiva de las resoluciones, con el fin de aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones sobre los puntos debatidos, y la solicitud de aclaración que se denota en el recurso recibido, no se orienta a la parte dispositiva del voto indicado; por el contrario, la promovente procura un análisis jurídico y normativo asociado con el fondo de la resolución, lo cual no es viable jurídicamente a través de este instituto procesal, porque la resolución definitiva de este Tribunal carece de recursos ordinarios y agota la vía administrativa.

Por lo anterior, en virtud de no existir en el escrito de adición y aclaración presentado, un solo argumento referido a la parte dispositiva, y al considerar este Tribunal que no existe algún extremo que adicionar o aclarar en la parte dispositiva antes mencionada, debe el recurrente atenerse a lo resuelto en el considerando sexto del voto 0257-2026 referido y rechazar su solicitud de conformidad con lo estipulado en el numeral 43 del Reglamento de cita.

POR TANTO

Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración planteada por licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderada especial de **DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, S.A.**, en relación con el **Voto 0257-2026** dictado en el presente expediente a las catorce horas veinticinco minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiséis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase de inmediato y sin dilación el expediente al Registro de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**



Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES:

RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL FALLO DE TRA

TG: PROCESO DE RESOLUCIÓN DEL TRA

TNR: 00.35.96